

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA AL EQUIPAMIENTO ESPAÑA-PERU Y DEL FONDO CONTRAVALOR

En el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 30 de junio de 1971, y dadas las relaciones de amistad y cooperación entre ambas naciones y con el ánimo de incrementar la cooperación y contribuir al proceso de reactivación económica del Perú, coadyuvando a su balanza de pagos y al equipamiento del sector productivo, el gobierno español pone a disposición del gobierno peruano el Programa denominado "Fondo de Ayuda al Equipamiento" - FAE, estableciendo al mismo tiempo un mecanismo para financiación de proyectos de Cooperación determinados de común acuerdo.

La ejecución del "Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Perú" y la constitución y aplicación del "Fondo Contravalor" se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

DE LA CONSTITUCION DEL FAE

ARTICULO PRIMERO.- Para la consecución de los fines enunciados el Gobierno español pone a disposición del Gobierno peruano en calidad de Ayuda no Reembolsable el denominado "Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Perú" (FAE) para la adquisición en España de bienes de equipo. Con la finalidad de evitar la dispersión de los recursos y maximizar su eficiencia, las operaciones que se realicen a través del FAE se deberán concentrar en sectores productivos y de servicios con rentabilidad económica e impacto social. La cuantía de este fondo dotado con cargo a los Presupuestos de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) le será comunicada al Perú por vía diplomática, sin entrañar obligaciones futuras para el Gobierno español.

ARTICULO SEGUNDO.- La AECI, como organismo español responsable de la ejecución de este programa, procederá a depositar en un banco español las cantidades asignadas al FAE en la cuenta en pesetas denominada "Fondo Español de Ayuda al Equipamiento España-Perú" cuyo titular será el Banco de la Nación del Perú.

Las condiciones para la apertura de dicha cuenta serán comunicadas mediante Nota Verbal al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

ARTICULO TERCERO.- Los intereses devengados por dicha cuenta redundarán en beneficio del Fondo incrementándolo en la cuantía de aquéllos. Los gastos que se generen por el uso de esta cuenta serán deducidos del saldo respectivo.

ARTICULO CUARTO.- Este fondo así constituido servirá para el pago en pesetas, a los exportadores españoles, del valor de los bienes adquiridos por los importadores peruanos en operaciones realizadas en el marco de este Reglamento. La cuantía y las condiciones de dichos pagos serán las establecidas en los correspondientes contratos de exportación.

FONDO DE CONTRAVALOR

ARTICULO QUINTO.- El Fondo de Contravalor del Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Perú estará formado por el importe íntegro de los pagos efectuados por los importadores peruanos, que serán realizados en moneda local y depositados en una cuenta abierta a ese solo efecto en un banco peruano a designarse, con el título de "Fondo de Contravalor de Ayuda al Equipamiento España-Perú" de conformidad con lo establecido en el artículo duodécimo.

ARTICULO SEXTO.- A fin de salvaguardar y mantener en todo momento el poder adquisitivo del Fondo de Contravalor, el banco peruano elegido procederá a la conversión inmediata y automática a dólares norteamericanos de los pagos efectuados por los importadores peruanos, al tipo de cambio bancario del día en que se efectúen los depósitos por los importadores peruanos o sus representantes.

ARTICULO SEPTIMO.- El banco peruano designado informará mensualmente del estado de la cuenta al Comité Administrador al que se refiere el artículo octavo.

COMITE ADMINISTRADOR

ARTICULO OCTAVO.- Con el objeto de garantizar el mejor manejo del "Fondo de Ayuda al Equipamiento" y el respectivo "Fondo de Contravalor", se crea un Comité Administrador. El Comité Administrador elaborará las normas y procedimientos a seguir para el manejo de los fondos citados. Las funciones principales del Comité Administrador son:

- a) Aprobar las operaciones de importación con cargo al FAE tras comprobar que cumplen los requisitos establecidos y se ajustan a las prioridades determinadas por ambas partes.

- b) Decidir el destino y las aplicaciones del Fondo Contravalor conforme a los principios que se establecen en este Reglamento y a los procedimientos establecidos.

ARTICULO NOVENO.- El Comité Administrador estará integrado por los siguientes titulares o sus delegados:

- a) El Ministro de Relaciones Exteriores de Perú
- b) El Embajador de España en Perú
- c) El Jefe del Instituto Nacional de Planificación de Perú
- d) El Coordinador General de la AECI en Perú

REQUISITOS PARA LAS IMPORTACIONES

ARTICULO DECIMO.- Las operaciones que se realicen con cargo al FAE reunirán los siguientes requisitos:

- a) Deberá tratarse de bienes de equipo, maquinaria, sus accesorios y repuestos fabricados y adquiridos en España y elementos necesarios para su funcionamiento, convenidos por acuerdo entre las partes.
- b) El valor de las operaciones deberá ser superior a los 25.000 dólares por operación individual. Sin embargo, cuando se trate de operaciones similares que se encuadren en un ámbito sectorial de forma que puedan ser tramitadas de forma conjunta, se admitirán operaciones de valor menor a la cifra citada aunque no inferiores a 10.000 dólares.
- c) El receptor del pago deberá ser una persona física o jurídica radicada en España, efectuándose el pago en España y en pesetas ordinarias.
- d) Las importaciones se entenderán precio CIF, debiendo ser el asegurador y el transportista españoles o peruanos.

MECANICA DE LA OPERACION

ARTICULO UNDECIMO.- Para efectuar operaciones con cargo al FAE los importadores peruanos deberán ponerse de acuerdo con los exportadores españoles y presentar la correspondiente solicitud a través del banco peruano designado. Este la

trasladará al Comité Administrador por intermedio del Instituto Nacional de Planificación para que compruebe si cumple los requisitos y otorgue así su aprobación.

Tras la aprobación de la operación el importador deberá cumplimentar con el banco designado los documentos oportunos que garanticen el buen fin de la operación y efectuar el pago inicial.

El banco designado dará cuenta de ello al Comité Administrador así como al Banco de la Nación, que a partir de este momento, podrá ordenar al banco español los pagos contra la cuenta de la que es titular y a favor del exportador español, en los términos y condiciones estipulados en los contratos o facturas pro-forma correspondientes.

El banco designado deberá reportar al Banco de la Nación y al Comité Administrador cuantos documentos sean necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los mecanismos aquí mencionados y responderá en última instancia de los pagos a realizar por los importadores.

ARTICULO DUODECIMO.- Las operaciones con cargo al FAE se registrarán por las siguientes condiciones financieras:

- a) El pago inicial a que se refiere el artículo anterior no podrá ser inferior al 35% del valor CIF de la operación.
- b) El resto del valor CIF de la importación se pagará a lo largo de un período no mayor a 24 meses después del pago inicial. Las condiciones relativas a los montos de los pagos y la tasa de interés serán fijadas por el Comité Administrador.

OPERADOR TECNICO

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La AECI podrá designar con cargo al FAE un Operador Técnico con la finalidad de dar a conocer entre los importadores peruanos la oferta de bienes de equipo español, garantizar la calidad de los productos, seleccionar las empresas suministradoras, preparar los concursos de adjudicación, evaluar las ofertas y realizar los trámites y gestiones relativas a la exportación y operaciones con los bancos intermediarios españoles o peruanos tendentes a simplificar y garantizar la mejor utilización del FAE.

UTILIZACION DEL FONDO CONTRAVALOR

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En el marco de las prioridades establecidas en las reuniones de la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Peruana, los recursos del Fondo Contravalor se destinarán a la financiación de proyectos de desarrollo y otras acciones de cooperación, convenidas de común acuerdo entre ambos países, tratando de vincular los sectores contemplados en las operaciones con cargo al FAE con los sectores considerados en estos proyectos de desarrollo. Para ello se considerará la posibilidad de promover fondos rotatorios o de garantía para líneas de financiamiento interno para capital de trabajo o nuevas inversiones, haciendo del FAE y su Fondo de Contravalor resultante un instrumento de desarrollo integral.

El Comité Administrador identificará los proyectos o acciones concretas a acometer y, una vez aprobadas, ordenará al banco peruano designado la transferencia de los recursos asignados a cada una de las unidades ejecutoras. A este fin el banco peruano otorgará facilidades a las unidades ejecutoras beneficiarias de los fondos para la apertura de una cuenta corriente en moneda extranjera (dólares norteamericanos, US\$) en las sucursales sede del proyecto con el nombre "Fondo de Contravalor del Fondo de Ayuda al Equipamiento España-Perú" consignando el nombre del proyecto y actividades. De ser necesaria para los proyectos la importación de equipos u otros materiales o servicios, el banco peruano designado procederá a la apertura de una carta de crédito, a favor del proveedor o exportador español en los términos estipulados en el contrato correspondiente.

CUMPLIMIENTO

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Ambas partes velarán por el cumplimiento estricto del presente Reglamento y cada parte proporcionará a la otra cualquier información relacionada con el mismo que razonablemente le fuera solicitada.

SUSPENSION

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno de España se reserva el derecho, previa consulta con las autoridades peruanas, de suspender su participación en las etapas subsiguientes de los proyectos acordados por el Comité Administrador en el caso de serias anomalías relacionadas con:

- El depósito de los pagos de los productos españoles en la cuenta del Fondo Contravalor.

- La gestión, el control y la utilización del Fondo Contravalor.
- La ejecución de cualquier otro compromiso asumido en virtud del presente Reglamento.

La participación española podrá reanudarse una vez subsanadas estas anomalías.

COMUNICACIONES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cualquier documento o comunicación facilitada por Perú o España en virtud del presente Reglamento, será por escrito y enviado por mensajero, correo, cable o fax a las siguientes direcciones:

PERU: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
ESPAÑA: Embajada de España en el Perú.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El presente Reglamento podrá ser modificado si así se determina por ambas partes y estará en vigor desde el día de su firma hasta el día en que ambos Gobiernos decidan rescindirlo, mediante comunicación escrita con anticipación de seis meses, sin que ésto perjudique el desarrollo normal de los proyectos en ejecución.